

gan de tomar por sí otras disposiciones que no dimanen ó de ella ó de la superioridad, especialmente en cuanto á la citada cesacion de dicha junta de pastos que, repito, no está aun determinada por aquella como es preciso.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 9 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. de los Ayuntamientos comprehendidos en los pueblos de la mancomunidad de pastos de Montiel.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho general del reino con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado á este de mi cargo, la siguiente circular.—S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de la Reina nuestra Señora doña Isabel II, se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. Cuando en 1.º del presente año dirigi mi voz al ejército español, modelo de lealtad, tenia ya pruebas positivas de sus virtudes y de su noble empeño en sostener el trono de mi excelsa Hija, pero desde entonces se han multiplicado de tal manera, que seria satisfactorio para mi real animo recompensarlas generosamente si lo permitiesen la situacion de los pueblos y las necesidades del Erario. Descando sin embargo dar en este dia una muestra su vida,

del aprecio que me merecen la disciplina y constancia de los que con tanto denuedo pelean en defensa del trono de mi augusta Hija doña Isabel II, he venido en concederles en su nombre las recompensas siguientes.

Art. 1.º Rebajo un año de los que deban servir, segun las ordenes vigentes, á todos los individuos de tropa de las diversas armas é institutos del ejército; con tal que al concluir su tiempo con la expresada ventaja acrediten buena conducta, en terminos de no tener mala nota en sus filiaciones.

2.º Restablecida la tranquilidad del reino, tomaré en consideracion todas las circunstancias para recompensar á los gefes, oficiales y tropa con el aumento del abono del tiempo que estimaré justo para la opcion á premios, retiros y demas goces de esta clase.

3.º Confirmando mi real decreto de 13 de noviembre de 1832 por el cual se restituyeron los premios de constancia, quiero asi mismo que se restablezca el correspondiente á los 40 años de servicio que señala el reglamento de 1.º de enero de 1810.

4.º Los individuos de tropa que hubieren merecido la honra de llevar la cruz de Isabel II, podrán usarla despues de obtenidas sus licencias, y los que hayan optado á ella con el goce de la alta paga de un real en razon de servicios muy distinguidos, la disfrutarán por toda